



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMPAÑIA CONSTRUCTORA GUERRERO ROMAN CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

SEÑOR HORACIO RAFAEL GUADAMUD ROMÁN

SEÑORITA TANIA SUSANA GUÉRRERO CÓRDOVA

CUANTIA: \$ 400.

S.S.A.

DI 3 COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, ante Notaria 17, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor Horacio Rafael GUADAMUD Román y la señorita Tania Susana Guerrero Córdova, mayores de edad y capaces para contratar, ambos de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil solteros, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son capaces, a quienes de conocerle doy fe, habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía que me presentan, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta de constitución de Compañía al tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Limitada contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERA COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura:



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

señor Horacio Rafael GUADAMUD Román y la señorita Tania Susana Guerrero Córdova, mayores de edad y capaces para contratar, ambos de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil solteros, quienes comparecen por sus propios y personales derechos

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA GUERRERO ROMAN CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y PLAZO. Artículo Uno.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es COMPAÑÍA CONSTRUCTORA GUERRERO ROMAN CIA. LTDA. Artículo DOS.- Nacionalidad y Domicilio.- La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía es el Cantón Loreto, provincia de Orellana, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos correspondientes en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley.

Artículo TRES.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) La construcción de obras civiles en general, esto es la planificación, diseño y construcción de proyectos de carácter social privado y público, tales como: carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, dispensarios médicos y hospitalarios, complejos turísticos,

LORETO



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

obras de urbanización y embellecimiento; b) Prestar servicios de asesoría en las áreas de ingeniería y arquitectura, peritaje y arbitraje de bienes inmuebles, fiscalización de proyectos dentro de los estudios y su ejecución en los ámbitos público y privado; para tal efecto la compañía podrá comprar, vender, y administrar toda clase de bienes inmuebles; c) Ejecución de proyectos eléctricos, telefónicos y otros; d) Importar, exportar, fabricar, distribuir y comercializar, materiales de construcción, suministros, equipos, maquinarias y vehículos; e) Representar a empresas y casas comerciales nacionales y extranjeras. Asimismo podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; f) Compra y venta de materiales pétreos utilizados en la construcción. Para el cumplimiento de



Notaria 17<sup>u</sup> objeto social, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50) contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarse, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

\* = \$400 400 PART \$1% BCB  
INTERNACIONAL

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, US\$ 400.00 dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Artículo SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo ONCE.- La participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Artículo DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. Artículo TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD Artículo CATORCE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que

les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones

suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General

de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. Artículo

QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes

derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante

poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder: se requiere de carta poder para cada sesión, y el

poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;

b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a

prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás

derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo

DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

Artículo DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Artículo DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden



Notaria

17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

Artículo VEINTIDOS.-El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y serla Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. Artículo VENITISEIS.- Las actas de sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta General de Socios se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.



Notaria

17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos.- DEL PRESIDENTE Artículo VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Puede ser socio o no. Artículo TREINTA.- Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los

servidores de la misma e informar de estos particulares a la

Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de

Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación

de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente

General, por ausencia temporal o definitiva, con todas las

atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia

o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor se

haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere

encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente

General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar

conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones

trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones

y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de

Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente

con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de

Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta

General de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL Artículo

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta

General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Artículo TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros e actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO. DE LA



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

FISCALIZACION Artículo TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Artículo TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SEPTIMO.- DECLARACION.- APORTES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital es suscrito por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Horacio Rafael			
GUADAMUD Román	\$ 200,00	\$ 200,00	200
Tania Susana			
Guerrero Córdova	\$ 200,00	\$ 200,00	200
<b>Totales</b>	<b>\$400.00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>400</b>

El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad por los socios, según se desprende del Certificado de Depósito en la cuenta de integración de capital que se incorpora a la presente escritura. CAPITULO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Por unanimidad los socios fundadores de la compañía nombran al señor HORACIO RAFAEL GUADAMUD ROMAN, Presidente y a la señorita TANIA SUSANA GUERRERO CORDOVA, como Gerente General de



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

la Compañía CONSTRUCTORA GUERRERO ROMAN CIA. LTDA., y autorizan al Gerente General, señorita Tania Susana Guerrero Córdova y al señor abogado Luis A. Day H. para que realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el Abogado Luis Day, con matrícula profesional número once mil quinientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario, a la señora compareciente, ésta se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

  
SEÑOR HORACIO RAFAEL GUADAMUD ROMÁN

c.c. 130809711-

  
SEÑORITA TANIA SUSANA GUERRERO CÓRDOVA

c.c. 220002692-6

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420974  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAY HERNANDEZ LUIS ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2012 9:55:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ **COMPañIA CONSTRUCTORA GUERRERO ROMAN CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

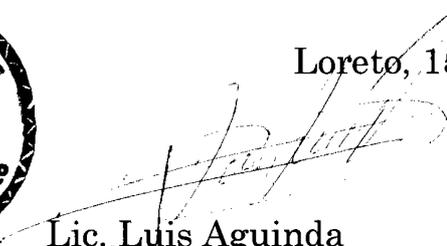
VIENE...

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**“REGISTRO MERCANTIL”**  
**CANTÓN LORETO**  
*ORELLANA - ECUADOR*

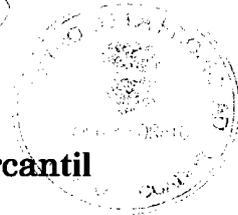
Con esta fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA GUERRERO ROMAN CIA LTDA que hacen los señores HORACIO RAFAEL GUADAMUD ROMAN, con cédula de identidad 1308097110 y con 200 particiones de un dólar americano cada uno, Srta. TANIA SUSANA GUERRERO CORDOVA, con cédula de identidad 2200026926 y con 200 particiones de un dólar americano cada uno. *Dando un total de 400 particiones de la Compañía* CONSTRUCTORA GUERRERO ROMAN CIA LTDA. Con domicilio principal en la ciudad de LORETO, cantón LORETO, provincia de ORELLANA. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el NÚMERO DE PARTIDA “009”, REPERTORIO “091”, FOLIO 27 A 28, TOMO “I”, AÑO 2012



Loreto, 15 de junio de 2012

  
Lic. Luis Aguinda

Registrador de la Propiedad y Mercantil





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

17858

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 03 JUL 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA GUERRERO ROMAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL